# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2019.

No. 15 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

100	UNIOS	MTRO: ALEJANDR CONSTITUCIONAL I SUS HABITANTES H	DEL ESTADO LIBRE Y SO	INOJOSA, GOBERNADOR OBERANO DE OAXACA, A
10			* *	
GOBIERNO	CONSTITUCIONAL DEL	QUE LA LEGISLATU LO SIQUIENTE:	JRA DEL ESTADO, HA T	ENIDO A BIEN, APROBAR
	O DE OAXACA LEGISLATIVO		1 2	5 5.8
DECRETO N	108			D 2
LA SEX	AGÉSIMA CUART NO DE OAXACA,	A LEGISLATURA	CONSTITUCIONAL	DEL ESTADO LIBRE Y
OUDERV	TO DE OPPORT	DECR	ETA:	
		97		
LEY DE			A INÉS YATZECHE, E ERCICIO FISCAL 201	DISTRITO DE ZIMATLÂN, 9.
	35	TÍTULO P DE LAS DISPOSICIO		
	34	CAPÍTUL DISPOSICIONE		4
Articulo 1 regular la Municipal	obtención, adminis	de este Ley, son de tración, custodia y a	orden público e interé: plicación de los ingre	s general y tienen por objeto sos de la Hacienda Pública
	umplimiento a la pr on prevista en la mis		nentarân las políticas	necesarias para eficientar la
Articulo 2	. Para los efectos d	e esta Ley, se entend	ará por:	
I.	Accesorios: Los gastos de ejecuc		el municipio por con	cepto de recargos, multas y
U.	forma natural o in	ras que por su topog iducida pastos y planti ueda dar la explotació	as que sirven de alimer	uvial y calidad, producen en nto al ganado y que por estas
m.	Alumbrado Públi común, a través	co: Servicio otorgado de la Comisión Federa	en calles, plazas, jaro al de Electricidad;	dines y otros lugares de uso
· IV		s Fondos de Aportaci ado a favor de los mu		eridos por la Federación por
V.	Aproveçhamlento clasificables com	os: Los recargos, las n o impuestos derechos	nultas y los demás ingi s y productos;	resos de derecho públiço, no
VI.				una estrecha relación entre sa o tarifa del impuesto;
VII,				r, solo pueden ser percibidos na patente, un crédito;
VIII.	municipales que s	se extingan, los bienes demás bienes que po	muebles al servicio de	arte de organismos públicos a las dependencias y oficinas uiera el Municipio y los que
IX.	Municipio a un se éstos conforme a sean sustituibles	arvicio público, los pro la Ley; los muebles tales como los docun mapas, planes, follet	plos que utilice para d de propiedad municip nentos y expedientes o	nmuebles destinados por el dicho fin y los equiparados a el que por su naturaleza no de las oficinas, manuscritos, ntes, obras de arte u otros
Χ,		el cual una persona, ejerza a nombre propi		lo transfiere a otra persona,
XI.			e reúne los requisitos s relacionados con la r	exigidos por la Ley, para la nisma;
XII.				especie fijadas por la Ley a erador de la obligación fiscal;
XIII.	Convenio: Acuer derechos y obliga		untades que crea, mo	odifica, extingue o transfiere
XIV.	Crédito Fiscal: Es	s la obligación fiscal d	determinada en cantida o en las disposiciones	ad liquida, y deberá pagarse respectivas;
XV.	Derechos: Las co	ntribuciones establec	idas en la Ley por serv así como por las act	ricios que presta el Municipio tividades de los particulares

sujetos a control administrativo municipal;

empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de

Donativos: Ingresos que percibe el Município en efectivo, cuando no media un convenio;

XVI.

XVII.

XVIII.

OCTAVA SECCIÓN 13 XIX Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de elecución: XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero: XXI Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos: XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos; XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones; XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada; XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero; XXVII. XXVIII. M2: Metro cuadrado: XXIX. M3: Metro cúbico; XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución; XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del XXXIII Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública; XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal; XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera; XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado; XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales; XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municiplo por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas; XXXIX.

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible

Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación

o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XĻ.

XLI.

# 14 OCTAVA SECCIÓN

# SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

XLII.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de	Municipio de Santa Inés Yatzeche Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
	mejora, derechos, productos y aprovechamientos;	Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	pesos
XLIII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan	Total	6,799,745.38
los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la		Impuestos	13,805.00
identificación descrinción cartografía y valuación).	identificación, descripción, cartografía y valuación), ublcados en el territorio municipal y	Impuestos sobre los Ingresos	3.00
	que sirven para fines de recaudación;	Del impuesto sobre rifes, sorteos, Loterlas y Concursos	2.00
	and a first transfer of the control	Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
XLIV.	Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el	Impuestos sobre el Patrimonio	11,001.00
	pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que	Impuesto Predial	11,000.00
	estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos	Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
	y peatones. Estas marcas son rayas, simbolos o leyendas,	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
	W. Marketon Co. and Co.	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,000.00
XLV.	Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y	Accesorios de impuéstos	800.00
	otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales	De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	800,00
VI VII	pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;	impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejerciclos Fiscales Anterioras Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
XLVI.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias	Oerechos	28,903.00
	económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,500.00
		Mercados	4,500,00
XLVII.	Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;	Derechos por Prestación de Servicios	24,202.00
		Alumbrado Pubico	1,000.00
XLVIII.	Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la	Certificaciones, Conslancias y Legalizaciones	5,000.00
The state of the s	contribución;	Licencias y Permisos	1,500.00
XLIX.	Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
L	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto	Expedición de Licencias, Permisos a Autorizaciones para la Enajeriación de Bebidas Alcohólicas	700.00
-	Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y	Agua Potable y Drenaje Sanitario	1,000.00
	The state of the s	Por Servicios de Vigitancia Control y Evaluación (5 al Miller)	2.00
LI.	Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la	Accesorios de Derechos	200.00
	Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se	De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	200.00
	determina a partir de la cota pleamar máxima.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
	Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere	Productos	1.00
el articulo 6	del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.	Productos	1.00
Autoute A	Es competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación y administración de todos los	Productos Financieros	1.00
ingreene m	unicipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin	Aprovechamientos .	500.00
especifico.		Aprovechamientos	500.00
oopeoilles.		Multas	500.00
Los Ingres	os que se recauden por parte de las agencias municipates, de policia, de los órganos s, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Áportaciones	6,759,536.38
concentrar	se en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.	Município de Santa ines Yatzeche Distrito de Zimatian, Catxaca.	Ingreso Estimado
22,123,144,11		Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	pesos
and the second of the	востроит и строит и при при при при при при при при при п		

Participaciones

Aportaciones

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Fondos Distintos de Aportaciones Ingresos derivados de Financiamientos

Endeudamiento Interno

Convenios

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de

conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo:
- 11 Pago en especie; y
- 111. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

> TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatián, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Artículo 10.- En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de Ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

2,707,329.63

4,049,205.75

1.00

0.00

0.00

0.00

0.00

#### TÍTULO TERCERO **DE LOS IMPUESTOS**

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterlas y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

## SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

# OCTAVA SECCIÓN 15

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda ciase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal,

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la ensjenación de billetes y demás comprobantes que permitán participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 13. Es base de este impuesto el importe total del Ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, toterías y concursos, así como a los Ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 14. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable:

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientos a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
- Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 20. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran;

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización:

Artículo 21. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oáxaca.

Artículo 23. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Del Impuesto Predial

Articulo 24. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 26. La base gravable para el cobro del Impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas.

. IMPUESTO	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 27. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 28. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitários de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 29 Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 30. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ublicados en la jurisdicción del Municipio.

Articulo 32, La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Articulo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Artículo 34. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los deredhos hereditarios o al enajenarse blenes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se

#### 16 OCTAVA SECCIÓN

causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemento del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;

 Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV.Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 35. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 36. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 38. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

Artículo 39. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE

# DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 42. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1,	Puestos fijos en mercados construidos m²	10.00	. Día
u.,	Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Dia
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Día
V	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Dia

#### Sección Segunda. Rastro.

Artículo 43. Es objeto de este derecho, los serviclos que en materia de astro preste el Município a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los terminos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Haclenda Municipal del Estado de Oaxaca.

## SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

Artículo 44. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o jugares autorizados a que se refiere el artículo siguiento.

Artículo 45. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

(	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Traslado de ganado	\$50.00	Por evento
11.	Uso de corral	30.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46.Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 48. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 50. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal</li> </ol>	\$50.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$50.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- . Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

#### Sección Tercera, Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se reflere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	
i,	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$50.00	

Articulo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

* 1	Concepto #	Cuota en pesos
	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	

## SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

#### OCTAVA SECCIÓN 17

a) Primera categoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	200.00 m2
<ul> <li>Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</li> </ul>	100,00m2
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	50.00m2
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	25.00m2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 57.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

ARTÍCULO 59.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$500.00	\$500.00	Anual
Servicios	500,00	500.00	Anual
Comercial	500.00	500.00	Anual

ARTÍCULO 60.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

#### Sección Quinta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efection total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con allimentos:

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 63. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos	
I.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	50.00	Por evento	
H.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	20.00	Por evento	

Artículo 64. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 07:00 hrs a las 10:00 pm y horario nocturno de las 11:00 a las 01:00 hrs.

#### Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Articulo 66 Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Articulo 66. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	Domestico	25.00	mensual
112	Conexión a la red de agua potable	Domestico	50.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	50.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	200,00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 69. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Las personas a que se reflere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00 =

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábites siguientes a aquél en que se retengan.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 74. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 75. El Municipio percibira recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 76. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 77. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procadimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO IV

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Artículo 78. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO I

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 79, El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento o enajenación de blenes Inmuebles del dominio del municipio (Auditorio Municipal).	\$50,00	Por evento
II Arrendamiento de Predio	\$100.00	Por evento
III Renta bienes inmuebles (galera)	\$50.00	Por evento

#### Sección Segunda, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 80. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bieñes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 81. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Sillas	\$2.00	Por unidad
II. Tablones	\$5.00	Por unidad

#### Sección tercera. Productos Financieros

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al clerre del ejercido.

Artículo 83. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### TITULO SEXTO

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los blenes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera. Multas

Artículo 85. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
Escándalo en la vía pública	100.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00

Sección segunda. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

Artículo 86. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 87. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

Artículo 88. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 89. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO III

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 90. El Municipio percibirá Ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

# CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

#### Sección Única, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

#### Sección Única. Fondos Distintos a las Aportaciones

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Única. Endeudamiento Interno

Artícuto 93. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Féderativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Articulo 94. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, Inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 96. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Proyecto de Ley entrará en vigor el dia primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES YATZECHE DISTRITO DE ZIMATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

# OCTAVA SECCIÓN 19

Municipio de San	ta inés Yatzeche, Distrito de Zimatiár	, Oaxaca
Objetivos, estrategia	s y metas de los Ingresos de la Haci	enda Pública
Objetivo Anual	Estratogias	Metas
Hacer de la hacienda pública un órgano eficiente y transparente en el cual los ciudadanos tengan la certeza de que sus impuestos serán canalizados de una manera eficiente.	visitarán las comunidades con una brigada en la cual se prestarán los	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio, fiscal 2019.

#### ANEXO II

-	_	Municipio Santa Inés Yatzeche, Distri Proyecciones de Ingre		ca.
		, rojecciones de ingre	Peso	
			Clfras No	
	_	Concepto	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,750,538.63	\$ 2,750,538.63
	-	Impuestos	13,805.00	13,805.00
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	- 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	28,903.00	28,903.00
	E	Productos '	1.00	1.00
	F	Aprovechamientos	500,00	500,00
1	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	н	Participaciones	2,707,329.63	2,707,329.63
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0,00
2.	100	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,049,206.75	\$ 4,049,206.75
	Á	Aportaciones	4,049,205.75	4,049,205.75
+	В	Convenios-	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
		Municipio Santa Inés Yatzeche, Distr	ito de Zimatlán, Oax	aca.
	7	Proyecciones de Ingr		
	'n		Per Cifras N	os ominales
	+++	Concepto	2019	~ 2020
	E	The state of the s	0.00	0.00
3,	Ť	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	and the	Total de Ingresos Proyectados	\$ 6,799,745.38	\$ 6,799,745.38
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00
_	3	The proof of the control of the cont	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito Zimatián, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019,

#### ANEXO III

		Resultados de Ingres			
_	_		Peso	Annual Control of the	
		Concepto	2018	2017	
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,707,724.45	\$ 2,707,724.45	
	Α	Impuestos	3,803.50	3,805.50	
	В	0.00			
	B Cuotsa y Aportaciones de Seguridad Social         0.00           C Contribuciones de Mejoras         0.00				
	D	Derechos	37,915.00	52,418.50	
	E	Productos	14,463.95	4,245.30	
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00	
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	- 0,00	
1	Н	Participaciones	2,654,542.00	2,687,891.96	
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	1	Transferencias	0.00	0.00	

-	-	Municipio de Santa Inés Yatzeche, Dis Resultados de Ingre		
			Peso	8
		Concepto	2018	2017
	K	Convenios	0.00	0.00
8	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2,		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,931,267.72	\$ 2,867,171.99
Π	Α	Aportsciones ·	3,931,267.72	2,867,171.99
	В	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3,		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	. \$ 0.00
and the	A	Ingresos Darivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	1	Total de Resultados de Ingresos	\$ 6,638,992.17	\$ 5,650,532.75
	П	Datos Informativos	7	N 514
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0,00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénes de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, ae consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inès Yatzeche, Distrito Zimatián, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,789,745.38
INGRESOS DE GESTIÓN			43,209.00 13,806.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	The second secon
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Contentes	3.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Comentes	11,001.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y les Transacciones	Recursos Fiscales	Comentes	2,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Comentes	800.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejerciclos fiscales anteriores pendientes de liguidación o pago	Recursos Fiscales	Comentes	1,00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones da Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Comentes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Comentes	28,902.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	24,202.0
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentes	1.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes	500.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,756,536.3
Participaciones	Recursos Federales	Contentes	2,707,329.6
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,810,855.2
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	848,699.4
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,474.8
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	15,300.1
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,049,205.7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,453,611.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Torritoriales de la Cludad de México.	- Recursos Federales	Corrientes	595,594.7
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.0
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales Financiamientos	Corrientes Fuentes	0.0
Ingresos derivados de Financiamientos	Internos Financiamientos	Financieras Fuentes	0,0
Endeudamiento Interno	Internos	Financieras	0.0

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito Zimetlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

# ANEXO V

				•									
CONCEPTO	Annal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Меуо	Junio	Jullo	Agosto	Septembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,789,745,38	229,315.97	587,421.59	597,421.59	697,421,58	597,421.59	597,421,58	597,421.58	597,421.58	507,421,58	597.421.58	697,421,58	697,424,58
Impuestos	13,605.00	1,185.41	1,184,41	1,184.41	1,183.41	1,083,42	1,183,42	1,183.42	1,183,42	1,063,42	1,083.42	1,183,42	1,183.42
impuestos sobre los ingresos	3.00	1.00	1.00	1.90	00'0	0.00	00:0	00.0	00.00	00'0	00'0	00'0	00'0
Impuestos sobre el Patrimonio	11,901.00	916.75	916,75	916,75	916.75	916.75	916,75	916,75	918.75	916,75	916.75	816.75	916.75
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,00.00	186.85	168,56	165,68	156,66	166.67	156.67	158.87	166.67	168.87	168.67	166.67	166,87
Accesorios de Impuestos	\$00.00	100.00	100.00	100.00	100,00	00.0	100.00	100.00	100.00	00'0	000	100.00	00.0
Impuestos no comprandidos en la Ley de Ingresos cercados en ejercicios facelos anteriores pendientes de liquideción o pago	1,00	1.00	0.00	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	00'0	0.00	00'0
Contribuciones de mejoras	00'0	00'0	00'0	00'0	09'0	0.00	00'0	95.0	0.00	00'0	0.90	00'0	00'0
Contribución de mejoras por Obres Públicas	00'0	00'0	00:0	000	00'0	0.00	00'0	000	0)'00	000	000	000	00'0
Contribuciones de Nejores no comprendidas en la Ley de Ingresos ceusadas en ejemblos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	000	00'0	9.0	0000	0.00	D).00	00'0	00.0	00'0	00'0	0.00	00'0	0.00
Denschos	28,902.00	2,467.75	2,466.75	2,456.75	2,356.75	2,418,75	2,316,76	2,416.75	2,416,75	2,316,76	2,416,75	2,418,75	2,416,76
Derechos por el usa, goca, sprovechamiento o explotación de Bienes de Daminio Público	4,500,00	400.00	400.00	400.00	300,00	400.00	300.00	400.09	400.00	300,00	400,00	400.00	400:00
Derechos por Prestación de Servicios	24,202 00	2,016.63	2,016 83	2,016.83	2,016,83	2,015.83	2,016.63	2,016.83	2,016,83	2,018.83	2,016,63	2,018,83	2,916.64
Accesorios de Derechos	200.00	20.00	20.00	20,00	50.00	00'0	00'0	0.00	0.00	970	00'0	00.00	0.00
Derechos no cerrorectidos la Ley de ligresos causadas en ejentidos fiscales selentores pendientes de Iquidación o pago	00'0	000	00'0	800	0.00	0.00	0.00	000	0.00	08'6	00.0	0.00	0.00
Productos	1,00	1.00	00.0	950	00'0	0.00	0.00	00:0	00'0	000	00'0	000	00'0
Productos	100	2,00	00'0						)4				
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejenticios, fiscales anteriores pendientes de fiquidación o pago	00.0	070	90'0	000	00'0	0.00	00'0	00'0	00'0	0.00	870	000	00'0
Aprovechamientos	900.00	50.60	90'09	50.00	50.00	50.00	56.00	60.09	60,00	50.00	90'99	000	000
Aprovech emientos	200.000	50,00	50.00	90.00	50.00	50.00	20.00	56.00	50.00	50.00	00'0	90.00	00'0
Aprovechamentos Patrimoniales	00'00	0.00	00'0	90'0	00'0	00'0	00'0	0000	0000	00'0	00'0	00.0	00'0
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	000	930	000	0.00	00'0	00'0	0.00	0.00	000	00'0	00:00
Aprovachamientos no comprendídos en la Ley de Ingrasos cerusadas en ejerocidos faceles anteriores pendientes de ficuldación o pago	1.00	1.00	0.00	00'0	000	0000	00'0	.0078	00'0	000	00'0	000	00'0
Ingresos por ventas de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	00:00	00'0	0.00	00'0	00'0	000	0,00	000	00'0	0.90	00'0	00'0	00'0
Otros Ingresos	0.00	0.00	00'0	80	00'0	00.00	0.00	00'0	00'0	0.00	00'0	000	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenicis, Incentires derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	6,766,636.38	226,611.81	503,720.43	593,720.43	593,720.42	593,720.42	593,720.41	593,726,41	593,720.41	693,720.41	593,720.41	683,720.41	563,720,41
Participaciones	-	225,510,81	225,610.81	725,610.81	225,610.80	225,610.80	225,610.80	225,810,80	225,810.80	225,810.90	225,610.80	225,610.30	225,610.80
Aportaciones	4,049,205,75	00'0	368,109.62	368,109.62	368,109.62	368,109.62	365,109.61	368,109,61	368,109.61	366,109,51	368,109,61	368,109.61	368,109,61
Convanios	1.00	1,90	0.00	000	0.00	00'0	00'0	0.00	00'0	0.00	0.00	000	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fracal	00'0	0.00	00.00	0.00	0.00	000	000	00'0	00'0	0.00	00'0	00.0	00.0
Fondos Distintos de Aportaciones	00'0	0.00	0.00	000	000	0.00	00'0	00'0	00'0	0.00	00.0	000	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	000	00.0	0.00	0.00	00'0	0.00	0.00	00'0	00'0	06'0	07'0	0.80	00'0
Endeudamiento interno	00'0	00'0	00'0	000	00'0	000	000	00.00	0.00	0000	0.00	00'0	0.00
	8		-										7)

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

# PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PÁRA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, GAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO CENERAL DE COBIERNO.

HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC'VSS'TEM'

GEN H.M.

GOBIERNO

DE

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA